

- Tensión: 55.000 voltios.
- Capacidad de transporte: 29.900 KVA.
- Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.
- Conductor: Cable aluminio-acero LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.
- Herrajes: De acero estampado.
- Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del catálogo de «Esperanza, S. A.». Con carga de rotura de 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 7 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—1.485-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4510

REAL DECRETO 167/1978, de 13 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpeza, S. A.», por Decreto 2244/1970, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición.

La firma «Olpeza, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), prorrogado por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de agosto) para la importación de piperazina sesenta y tres por ciento y ácido cítrico y la exportación de adipato de piperazina, ditiocarbamato de piperazina y citrato de piperazina, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición.

La ampliación solicitada, satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Olpeza, S. A.», con domicilio en avenida Mártires, diez, Reus (Tarragona), por Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), prorrogado por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de agosto), en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de julio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4511

REAL DECRETO 168/1978, de 13 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Ibérica, S. A.», por Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el agua oxigenada 100 por 100 y ácido fórmico 90 por 100, y entre los productos de exportación, el Daprex 6.8 (aceite de soja epoxidado).

La firma «Química Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), para la importación de ácidos grasos y fórmico y alcohol octílico y otros, y la exportación de Drapex tres punto dos y uno punto cinco, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el agua oxigenada ciento por ciento, y entre los productos de exportación, el Drapex seis punto ocho y el ácido fórmico noventa por ciento.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, por Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el agua oxigenada ciento por ciento, posición estadística 28.54.00, y el ácido fórmico noventa por ciento exento de hierro y cloruros, posición estadística 29.14.01.9, y entre los productos de exportación, el Drapex seis punto ocho (aceite de soja epoxidado), posición estadística 15.08.11.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos del producto Drapex seis punto ocho exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, veintitrés kilogramos de agua oxigenada ciento por ciento y nueve coma cinco kilogramos de ácido fórmico noventa por ciento.

No existen subproductos aprovechables.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haga constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4512

REAL DECRETO 169/1978, de 13 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitri Electrometalúrgica, S. A.», por Decreto 1072/1977, de 28 de marzo, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La firma «Vitri Electrometalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de mayo), para la importación de banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas incandescencia, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitri Electrometalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, trescientos veintinueve (Barcelona), por Decreto mil setenta y dos/setenta y siete, de veintiocho de marzo, en el sentido de incluir la importación de banda de aluminio, aleación tres mil cuatro, de magnesio-manganeso, uno/cuatro d. de cero coma treinta por doscientos milímetros, posición estadística 78.03.11, con la siguiente composición centesimal:

Manganeso, uno a uno coma cuatro por ciento; magnesio, cero coma ocho a uno coma tres por ciento.

E impurezas máximas de:

Hierro, cero coma siete por ciento; silicio, cero coma tres por ciento; cobre, cero coma dos por ciento; otros, cero coma quince por ciento total.

Y la exportación:

Casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, modelo sesenta/tres, con un peso neto unitario de cuatro coma nueve gramos, posición estadística 85.20.06.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada millar de casquillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de dos coma trescientos kilogramos de banda de aluminio aleado.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el treinta coma cuarenta y tres por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 78.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta en tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4513

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.076 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (partida arancelaria 84.05-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 1.076 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.

Como consecuencia de investigaciones realizadas por «Westinghouse Electric», con la que «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», tiene suscrito un acuerdo de colaboración y asistencia técnica, se ha estimado conveniente sustituir algunos de los elementos de importación, lo cual se traduce en la elevación de sus precios y, consecuentemente, en la variación de los grados de nacionalización e importación. Todo ello hace necesario proceder a la modificación de la citada autorización particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 6 de diciembre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 24 de diciembre de 1976 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 44,88 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55,12 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4514

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 979 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (partida arancelaria 84.05-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de septiembre de 1977 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) se concedieron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 979 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

Como consecuencia de investigaciones realizadas por «Westinghouse Electric», con la que «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», tiene suscrito un acuerdo de colaboración y asistencia técnica, se ha estimado conveniente sustituir algunos de los elementos de importación, lo cual se traduce en la elevación de sus precios y, consecuentemente, en la variación de los grados de nacionalización e importación. Todo ello hace necesario proceder a la modificación de la citada autorización particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 6 de diciembre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 28 de septiembre de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 44,50 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 55,50 por 100 del precio de venta de dicha turbina.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4515

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia